



Nit. 860.032.597-2

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva COSALUD, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que es de suma importancia para la cooperativa proyectar y actualizar la educación cooperativa en forma eficiente y dinámica, además de contribuir al desarrollo intelectual al bienestar intelectual y personal de los asociados.

Que el propósito es fortalecer la unidad cooperativa y asegurar a sus asociados, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco social y económico que garantice un orden educativo comprometido a impulsar la integración de la comunidad cooperativa.

Que es necesario adoptar un reglamento de educación acorde con las disposiciones legales y las establecidas en los estatutos vigentes.

ACUERDA

CAPITULO I OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º - OBJETIVOS GENERALES

- 1.1. Desarrollar un programa educativo acorde con las necesidades de los asociados y su grupo familiar básico,
- 1.2. Procura que la participación de los asociados se haga en forma metódica, técnica y especializada a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su grupo familiar básico.

ARTÍCULO 2º - OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 2.1. Orientar la educación cooperativa como un mecanismo que permita desarrollar en los asociados interés por la educación y crear un clima social de solidaridad, eficiencia, integración y participación.
- 2.2. Dirigir el desarrollo educativo de los asociados y su grupo familiar básico hacia objetivos productivos, evitando el desconocimiento de normas cooperativas.
- 2.3. Establecer cursos de capacitación y actualización cooperativa teniendo en cuenta las necesidades del asociado.
- 2.4. Fomentar la educación cooperativa en el grupo familiar básico del Asociado.



Nit. 860.032.597-2

- 2.5. Garantizar a todos los asociados, empleados y directivos el derecho irrenunciable a la capacitación cooperativa.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

ARTÍCULO 3° - GENERALIDADES

- 3.1. La educación cooperativa será de carácter obligatorio, su dirección, coordinación y control estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Educación.
- 3.2. La Junta de Vigilancia velará porque la educación cooperativa sea oportuna y adecuada.
- 3.3. El Comité de Educación deberá estar presente en todas las actividades programadas.
- 3.4. Los consejeros, directivos y empleados serán voceros de la educación cooperativa, promoviendo planes y programas sobre la materia.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE EDUCACION

ARTÍCULO 4° - FUNCIONES

El Comité de Educación tendrá como funciones las siguientes:

- 4.1. Ejecutar las políticas, planes y programas educativos establecidos por los órganos de administración.
- 4.2. Promover la Educación Cooperativa en todas las instancias de la misma.
- 4.3. Establecer los requisitos para asistir a la capacitación exigidos en el presente reglamento.
- 4.4. Garantizar que la destinación de los recursos para este fin, cumplan con los programas establecidos por las leyes y el estatuto vigente.
- 4.5. Informar al Consejo de Administración la renuencia y no asistencia de los asociados a los programas de capacitación ofrecidos.
- 4.6. Ofrecer capacitación a los asociados para estimular los valores y principios cooperativos.
- 4.7. Velar por la actualización sobre normas y leyes cooperativas a los órganos de administración, control y vigilancia de la Cooperativa.
- 4.8. Velar por la actualización de las normas y leyes cooperativas a los órganos de administración y control de la Cooperativa.
- 4.9. Coordinar con la Gerencia la programación en materia de educación para garantizar oportunamente los recursos necesarios.
- 4.10. Presentar informe al Consejo de Administración sobre las actividades realizadas.
- 4.11. Velar por la acreditación de la capacitación impartida a cada asociado, a través de instituciones debidamente aprobadas para tal fin.
- 4.12. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.



Nit. 860.032.597-2

ARTÍCULO 5º - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACION

El Comité de Educación estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente. El presidente del Comité deberá ser integrante del Consejo de Administración, elegido por el mismo para un período de un (1) año sin perjuicio que sea reelegido o removido libremente; el secretario, el vocal y el suplente podrán ser consejeros o no, siempre y cuando no estén incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, previstas en el Estatuto y la normatividad vigente. El presidente del Comité propondrá al Consejo de Administración, para su designación, los demás integrantes del mismo.

PARÁGRAFO 1: En el evento que el presidente del comité sea removido o renuncie al cargo, el nuevo presidente elegido determinará si ratifica o propone nuevos integrantes del mismo.

ARTÍCULO 6º - REUNIONES

El Comité se reunirá cuando su presidente o la gerencia lo convoquen.

PARÁGRAFO 1: La concurrencia de dos (2) de sus integrantes hará quórum para deliberar y decidir. Las decisiones del Comité deben ser aprobadas por mayoría, en caso de no existir común acuerdo, la decisión deberá ser tomada con la concurrencia de todos sus miembros.

PARÁGRAFO 2: El integrante del Comité que falte sin justificación a tres (3) sesiones consecutivas o que en su calidad de asociado incumpla sus obligaciones Estatutarias total o parcialmente, será removido y se procederá al llamamiento del suplente designado para el efecto, comunicándole a la Junta de Vigilancia esta decisión.

PARÁGRAFO 3: En caso de ser el Presidente quien incumpla con sus obligaciones, el Comité notificará al Consejo de Administración para que este proceda a nombrar su reemplazo.

ARTÍCULO 7º - ACTAS

De las reuniones del Comité se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 8º - FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

Son funciones del presidente del Comité de Educación:

- 8.1. Citar a las reuniones Ordinarias del Comité.
- 8.2. Dirigir las reuniones.
- 8.3. Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas.
- 8.4. Firmar las certificaciones que solicite la Superintendencia de Economía Solidaria o las entidades competentes que lo requieran, conjuntamente con el Representante Legal o el Presidente del Consejo de Administración.
- 8.5. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- 8.6. Las demás inherentes a las funciones de su cargo.

PARÁGRAFO: En ausencia temporal del Presidente, lo reemplazará uno de los integrantes del Comité de común acuerdo.



Nit. 860.032.597-2

ARTÍCULO 9º - FUNCIONES DEL SECRETARIO:

Son funciones del secretario del Comité de Educación:

- 9.1. Comunicar las citaciones a reuniones.
- 9.2. Verificar el quórum reglamentario en las reuniones.
- 9.3. Elaborar las Actas de las reuniones y registrarlas en el Libro de Actas.
- 9.4. Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas.
- 9.5. Comunicar oportunamente las decisiones adoptadas por el Comité a los asociados interesados.
- 9.6. Dar traslado al Consejo de Administración de la correspondencia que por decisión del Comité así lo requiera.
- 9.7. Las demás inherentes a las funciones de su cargo.

PARÁGRAFO: En ausencia del Secretario a una de las sesiones, lo reemplazará uno de sus integrantes como Secretario Ad-hoc, elegido de común acuerdo.

**CAPÍTULO IV
DEL FONDO DE EDUCACION**

ARTÍCULO 10º - RECURSOS CON LOS CUALES SE CONFORMARÁ EL FONDO DE EDUCACION

El Fondo de Educación contará con los siguientes recursos:

- 10.1. Con el porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la Asamblea General, el cual, por disposición legal no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) de los mismos, de conformidad con la Ley 79 de 1988 o las que la modifiquen o adicionen.
- 10.2. Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo.
- 10.3. Con los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
- 10.4. Con los aportes o contribuciones de los Asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este Fondo.
- 10.5. Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del Fondo.
- 10.6. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el Consejo de Administración con destino al Fondo.
- 10.7. Una vez agotados los recursos anteriores, el fondo también puede alimentarse con gastos del ejercicio por decisión de la Asamblea General, de conformidad con las actividades a cubrirse.

ARTÍCULO 11º - PAGOS QUE PUEDEN SUFRAGARSE CON CARGO AL FONDO DE EDUCACION

Con recursos provenientes del fondo de educación puede sufragarse:

- 11.1. Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asociados que asistan a dichos eventos.



Nit. 860.032.597-2

- 11.2. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleros y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación, información y capacitación de sus lectores.
- 11.3. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, académico, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas WEB destinadas a la capacitación sobre el tema de educación.
- 11.4. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la organización solidaria o que contribuyan a su actividad económica, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- 11.5. Adquisición de bienes muebles que tengan por objeto principal dotar a las organizaciones solidarias de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este caso, el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares de cada organización y el monto de los recursos destinados a la educación.
- 11.6. Pagos con destino a la “educación formal”, en los términos previstos en los decretos 2880 de 2004 y 640 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, en cumplimiento de la legislación tributaria.
- 11.7. También se pueden sufragar los gastos operativos de las actividades relacionadas con el literal a), así: gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres y/o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.

ARTÍCULO 12° - ASIGNACION DE PAGOS CON CARGO AL FONDO DE EDUCACIÓN

Todos los egresos que se generen del Fondo de Educación, se encuentran condicionados en su cuantía, a la disponibilidad y existencia de recursos.

La asignación de recursos del Fondo de Educación, estará siempre condicionada a lo previsto en la Ley, los Estatutos, el presente Reglamento, los presupuestos y políticas previamente adoptadas por la Cooperativa.

ARTÍCULO 13° - REQUISITOS PARA RECIBIR CAPACITACIÓN.

Ser asociado hábil conforme a las normas estatutarias y no encontrarse inhabilitado o sancionado por este comité.

ARTÍCULO 14° - SANCIONES.

El asociado que incumpla sin justa causa a la educación programada será sancionado pecuniariamente con el valor que corresponda al costo individual del evento, valor que repondrá en un tiempo no menor a 30 días posterior a lo establecido en los estatutos.

ARTÍCULO 15° - OTRAS DISPOSICIONES

En los eventos en que el asociado solicite capacitación cooperativa y la entidad no pueda sufragar todos los costos, el asociado participará con un porcentaje de cofinanciación establecido por el Comité de Educación sin perjuicio de la institución y el asociado.



Nit. 860.032.597-2

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 16° - MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración, quien está facultado para ello, mediante acuerdo.

ARTÍCULO 17° - APROBACIÓN

El presente reglamento de Solidaridad, fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión ordinaria del día veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciséis (2016) – Acta No. 8 y se emite el acuerdo No. 005/2016.

ARTÍCULO 18° - VIGENCIA.

El presente reglamento de Solidaridad rige a partir del día primero (01) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) una vez efectuada su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

SUSANA VALDERRAMA FORERO
Presidente Consejo de Administración

EDUVIGES PIZARRO MEOLA
Secretaria Consejo de Administración